



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

# Resolución Directoral

Nº 051 -2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI

Lima, 16 ENE. 2019

**Vistos**, el Registro N° 00007209-2018 (22.01.18) y sus Adjuntos, a través de los cuales, la empresa **PROCESADORA LARÁN S.A.C.**, solicitó la evaluación y aprobación de la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) la "**Planta de envasados de cups (mandarina y durazno) y enlatados (mandarina)**", ubicada en el km 5.8 de la Carretera Alto Larán, distrito de Alto Larán, provincia de Chincha y departamento de Ica.

## CONSIDERANDO:

Que, el literal e) del artículo 115 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción (ROF PRODUCE), aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, establece entre las funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria emitir actos administrativos para la adecuación ambiental; sobre la evaluación de los instrumentos de gestión ambiental para la actividad industrial manufacturera y comercio interno;

Que, el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, (Reglamento Ambiental Sectorial), aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, tiene como objetivo de promover y regular la gestión ambiental, la conservación y aprovechamiento sostenible de recursos naturales en el desarrollo de las actividades de la industria manufacturera y de comercio interno, así como regular los instrumentos de gestión ambiental, los procedimientos y medidas de protección ambiental aplicables a éstas;

Que, el literal a) del numeral 53.1 del artículo 53 del citado Reglamento Ambiental Sectorial, define a la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) como el instrumento de gestión ambiental correctivo que considera los impactos ambientales negativos reales y potenciales caracterizados como leves, generados o identificados en el área de influencia de la actividad en curso de la industria manufacturera o comercio interno;

Que, evaluada la documentación presentada por la empresa **PROCESADORA LARÁN S.A.C.**, la Dirección de Evaluación Ambiental, en el marco de sus funciones asignadas en el literal a) del artículo 118 del ROF PRODUCE, elaboró el Informe Técnico Legal N° 233-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM de fecha 16 de enero de 2019, en el cual se recomienda la aprobación de la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) de la planta industrial de la "**Planta de envasados de cups (mandarina y durazno) y enlatados (mandarina)**", ubicada en el km 5.8 de la Carretera Alto Larán, distrito de Alto Larán, provincia de Chincha y departamento de Ica;

Que, de acuerdo al numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, la presente Resolución Directoral se sustenta en los fundamentos y conclusiones del Informe Técnico Legal N° 233-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM, por lo que este y sus anexos forman parte integrante del presente acto administrativo;





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

De conformidad con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Legislativo N° 1047; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y demás normas reglamentarias y complementarias.

**SE RESUELVE:**



**Artículo 1º.-** Aprobar la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA), presentada por la empresa **PROCESADORA LARÁN S.A.C.**, de la “**Planta de envasados de cups (mandarina y durazno) y enlatados (mandarina)**” ubicada en el km 5.8 de la Carretera Alto Larán, distrito de Alto Larán, provincia de Chincha y departamento de Ica; de conformidad con el Informe Técnico Legal N° 233-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM y sus Anexos 2, 3 y 4, los mismos que forman parte integrante del presente acto administrativo y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 2º.-** La empresa **PROCESADORA LARÁN S.A.C.**, se encuentra obligada a cumplir con lo establecido en la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) de su actividad antes referida, y con cada una de las obligaciones y compromisos que se indican en las Conclusiones, Recomendaciones y Anexos 2, 3 y 4 del Informe Técnico Legal N° 233-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM; así como, en la presente Resolución Directoral.

**Artículo 3º.-** La aprobación de la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) no constituye el otorgamiento de permisos, autorizaciones u otros requisitos que se requieran conforme a la actual normativa para la operación y mantenimiento de la actividad en curso.

**Artículo 4º.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del Informe Técnico Legal que la sustenta al titular de la empresa **PROCESADORA LARÁN S.A.C.** y al **ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL (OEFA)** en su calidad de entidad fiscalizadora ambiental de la actividad que realiza la empresa.

Regístrese y comuníquese



  
**MARÍA YSABEL VALLE MARTÍNEZ**  
Directora General (s)

**DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES DE INDUSTRIA**  
Viceministerio de MYPE e Industria



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

San Isidro, 16 de Enero de 2019

**INFORME TÉCNICO LEGAL N° 233-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM**

**A :** PAULO CÉSAR DELGADO NEYRA  
Director (s)  
Dirección de Evaluación Ambiental

**ASUNTO :** Evaluación de la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) de la **“Planta de envasados de cups (mandarina y durazno) y enlatados (mandarina)”**, de la empresa **PROCESADORA LARÁN S.A.C.**, localizado en el distrito de Alto Larán, provincia de Chincha, departamento de Ica.

**REFERENCIA :** Registro N° 00007209-2018 (22.01.18)

Nos dirigimos a usted, a fin de informar lo siguiente:

**1. ANTECEDENTES:**

- 1.1. Mediante Registro N° 00007209-2018, la empresa **PROCESADORA LARÁN S.A.C.**, presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (DGAAMI), la DAA de la **“Planta de envasados de cups (mandarina y durazno) y enlatados (mandarina)”**, ubicada en el km 5.8 de la Carretera Alto Larán, distrito de Alto Larán, provincia de Chincha y departamento de Ica; elaborada por Aura Victoria Portocarrero Osorio, inscrita en el Registro de Entidades Autorizadas para elaborar estudios ambientales del sector Industria con el Registro N° 408.
- 1.2. Evaluada la DAA, se emitió el Informe N° 272-2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM (11.04.18), identificándose dieciocho (18) observaciones al estudio, las mismas que se notificaron al titular mediante Oficio N° 1058-2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI (12.04.18).
- 1.3. Mediante Oficio N° 1059-2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI (12.04.18), la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (DGAAMI) del Ministerio de la Producción (PRODUCE), remitió a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos (DCERH) de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), la DAA en mención, para que emita opinión técnica en aspectos de su competencia.
- 1.4. Mediante Adjunto N° 00007209-2018-1 (30.04.18), la empresa **PROCESADORA LARÁN S.A.C.** remitió el levantamiento de observaciones correspondientes al estudio de referencia.
- 1.5. Mediante Adjunto N° 00007209-2018-2 (18.05.18), la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos (DCERH) de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (DGAAMI) del Ministerio de la Producción (PRODUCE), el Oficio N° 570-2018-ANA-DCERH, en el cual detallan las observaciones técnicas a un estudio ambiental de otra empresa, correspondiente al Informe Técnico N° 433-2018-ANA-DCERH/AEIGA, por lo cual; se remitió a la DCERH de la ANA, mediante Oficio N°1558-2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI (25.05.18), a efectos de solicitar el Informe Técnico N°431-2018- ANA-DCERH/AEIGA, el cual corresponde a las observaciones al estudio ambiental de la referencia.
- 1.6. Mediante Adjunto N° 00007209-2018-3 (11.06.18), la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos (DCERH) de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (DGAAMI) del Ministerio de la Producción (PRODUCE), el Oficio N° 1170-2018-ANA-DCERH, en el cual detallan las observaciones técnicas a la DAA en mención, dentro del marco de sus competencias; las cuales fueron remitidas a la empresa **PROCESADORA LARÁN S.A.C.** mediante Oficio N°1791-2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI (20.06.18).
- 1.7. Mediante Adjunto N° 00007209-2018-4 (09.07.18), la empresa **PROCESADORA LARÁN S.A.C.**, remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (DGAAMI) del Ministerio de la Producción (PRODUCE), el levantamiento de observaciones técnicas emitidas por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos (DCERH) de la Autoridad Nacional del Agua (ANA); las cuales fueron remitidas a dicha Dirección mediante Oficio N° 2008-2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI (13.07.18).
- 1.8. Mediante Adjunto N° 00007209-2018-5 (06.09.18), la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos (DCERH) de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (DGAAMI) del Ministerio de la Producción (PRODUCE), el Oficio N° 1872-2018-



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

ANA-DCERH; en el cual emiten opinión técnica favorable a la DAA en mención, dentro del marco de sus competencias.

- 1.9. Mediante Adjunto N° 00007209-2018-6 (19.10.18), la empresa **PROCESADORA LARÁN S.A.C.** presentó información complementaria del levantamiento de observaciones de la DAA.
- 1.10. Mediante Adjunto N° 00007209-2018-7 (21.12.18), la empresa **PROCESADORA LARÁN S.A.C.** presentó información complementaria del levantamiento de observaciones de la DAA.

**2. ASPECTOS NORMATIVOS**

- 2.1. El Decreto Legislativo N° 1049, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción (PRODUCE), señala como ámbito de competencia de este Sector, las materias de pesquería, acuicultura, industria y comercio interno. Asimismo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 23407, Ley General de Industrias, señala que se encuentran bajo su ámbito, las actividades consideradas como industrias manufactureras, actualmente clasificadas en la Sección C de la Gran División 4 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIU)<sup>1</sup>, excluyéndose las actividades de transformación primaria de productos naturales que se regirán por las leyes que regulan la actividad extractiva que les da origen. En ese sentido, las disposiciones contenidas en el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno del PRODUCE, en adelante el Reglamento Ambiental Sectorial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, así como, en sus normas complementarias, resultan aplicables a las actividades en curso de la industria manufacturera en el territorio nacional; teniéndose que, en el numeral 3.2 del artículo 3 de la norma citada, se consideran como tales a aquellas comprendidas en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIU) vigente de las Actividades Económicas de las Naciones Unidas o aquella que la sustituya. En atención a lo señalado, corresponde la evaluación ambiental del instrumento de gestión ambiental de tipo correctivo de la planta industrial de la empresa **PROCESADORA LARÁN S.A.C.**, por tratarse de una actividad industrial manufacturera, conforme a la base legal citada.
- 2.2. De la revisión realizada, se tiene que la empresa **PROCESADORA LARÁN S.A.C.**, cumplió con presentar los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 164 del TUPA del sector PRODUCE, y con los señalados en el Artículo 57° del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE (Reglamento Ambiental Sectorial).
- 2.3. Por otro lado, de conformidad, con el numeral 19.1 del artículo 19 del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno aprobado por Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE (en adelante, Reglamento Ambiental Sectorial), se tiene que las declaraciones vertidas en todo instrumento de gestión ambiental presentado ante el PRODUCE tienen el carácter de declaración jurada<sup>2</sup>. En ese sentido, toda la información que ha sido proporcionada el administrado, cuenta con dicho carácter.

**3. ASPECTOS TÉCNICOS DE LA DAA<sup>3</sup>:**

**3.1. DATOS GENERALES:**

- **Razón Social del titular:** **PROCESADORA LARÁN S.A.C.**, se encuentra inscrito en la Partida N° 11003771 del Registro de Personas Jurídicas, Zona Registral N° XL - Sede Ica, con R.U.C N° 20451899881 y con domicilio legal en el Jr. Juan Acevedo N° 364, Urb. Colmenares, distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima.
- **Actividad:** La empresa **PROCESADORA LARÁN S.A.C.** tiene como actividad principal la la producción de envasados de cups (mandarina y durazno) y enlatados (mandarina), la misma que corresponde a la Clase: 1513 – Elaboración y conservación de frutas, legumbres y hortalizas; perteneciente a la Sección C, Industrias Manufactureras 4° revisión.
- **Ubicación:** La actividad industrial se desarrolla en el km 5.8 de la Carretera Alto Larán, distrito de Alto Larán, provincia de Alto Larán y departamento de Ica. A continuación, se presentan las coordenadas UTM WGS 84 Zona 18L:

Tabla N° 1: Coordenadas del proyecto

Vértice	Norte	Este
P1	8514393.278	382264.169

<sup>1</sup> Desde enero de 2010, rige en el Perú la mencionada nueva clasificación, según lo dispuesto por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) en la Resolución Jefatural N° 024-2010-INEI.

<sup>2</sup> En la misma línea, tenemos al numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (TUO de la Ley N° 27444) el cual establece que, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

<sup>3</sup> La información que se presenta a continuación ha sido declarada por el administrado en la DAA.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

P2	8514334.235	382202.235
P3	8514408.624	382067.307
P4	8514344.000	382018.000
P5	8514342.000	382020.000
P6	8514323.000	382005.000
P7	8514325.000	382002.000
P8	8514305.000	381984.000
P9	8514295.000	381994.000
P10	8514246.000	381956.000
P11	8514157.595	382025.082
P12	8514078.988	382102.995
P13	8514082.329	382113.041
P14	8514189.000	382145.000
P15	8514171.294	382192.683
P16	8514240.390	382282.468
P17	8514269.000	382278.000
P18	8514275.186	382287.057
P19	8514318.343	382276.274
P20	8514330.180	382267.354
P21	8514346.633	382267.354

2



- **Área:** La planta industrial posee un área total de 32 462 m<sup>2</sup>, distribuidos en áreas de producción (nave de proceso), oficinas administrativas, almacenes, estacionamientos, SS.HH. y áreas libres.
- **Zonificación conforme:** La empresa adjunta a folios N° 177 de la DAA, la Licencia Única de Funcionamiento N° 008-16, emitida el 14 de setiembre de 2016 por la Municipalidad Distrital de Alto Larán a favor de la empresa Procesadora Larán S.A.C., autorizando el giro de “Planta Envasadora” para un área de 32 462 m<sup>2</sup>, en el km 5.8 de la Carretera Alto Larán, distrito de Alto Larán, provincia de Chincha y departamento de Ica. Asimismo, la empresa adjunta en el Anexo N° 52 del Adjunto N° 00007209-2018-1, la Carta N° 007-2018-GATR/MDAL (23.04.18), emitida por la Municipalidad Distrital de Alto Larán, en la cual precisan que se le otorgó el giro indicado en la Licencia Única de Funcionamiento bajo Resolución Administrativa N°008-2016-MDAL/JR, dado que la actividad principal de la empresa corresponde a la elaboración o producción de conservas de frutas.
- **Vías de acceso:** La empresa señala que el acceso al predio industrial se realiza por la Carretera Sur a 8 km de la ciudad de Ica, hasta llegar a la provincia de Chincha hasta el km. 5.8 del distrito de Alto Larán donde se ubica la planta industrial.
- **Datos de la Consultora Ambiental:** La DAA ha sido elaborada por Aura Victoria Portocarrero Osorio, la cual se encuentra inscrita con Registro N° 408 del Registro de Consultores Ambientales del Sector Industria.

3.2. CARACTERÍSTICAS TÉCNICA DE LA ACTIVIDAD:

3.2.1 Etapas de la actividad: La actividad consiste en lo siguiente:

Tabla N° 2: Actividades

Etapa	Actividades	Descargas al medio ambiente
Operación	<p>- Conservas de mandarina en hojalata y cups: Consiste en la recepción de materias primas, volteo de binas y jabas, lavado y/o desinfección de la materia prima, escaldado, adición de líquido de gobierno, pelitizado, pelado 1, pelado 2, desinfección, pelado químico, lavado, selección, envasado, pesado, exhausting, cerrado de envases, proceso térmico, secado y envaseado, codificado, paletizado, selección de producto terminado, etiquetado, y almacén de producto terminado.</p> <p>- Conservas de durazno en cups: Consiste en la recepción de materias primas, lavado y/o desinfección, pesado, adición de líquido de gobierno, termosellado, codificado, proceso térmico, secado, paletizado, selección y almacenamiento del producto terminado.</p>	<p><b>Efluentes:</b> Se genera efluentes industriales (56 141 m<sup>3</sup>/año) producto de limpieza de la maquinaria y equipos de lavado y/o desinfección, y domésticos (4371 m<sup>3</sup>/año) originados de la limpieza de las áreas y SS.HH. Ambos efluentes son dispuestos en el sistema de alcantarillado público.</p> <p><b>Emisiones:</b> Se generará material particulado y gases por el tránsito de unidades vehiculares con un flujo de 165/mes (durante época de campaña, 5 meses), y de las mismas actividades de operación (funcionamiento de las torres de enfriamiento y/o pelado químico, marmitas de elaboración de líquido de gobierno y calderos (02) de emisión de vapor de agua), de duración puntual.</p> <p><b>Residuos sólidos:</b> Se generará residuos no peligrosos: plástico (1.54 kg/día), papel y cartón (91.82 kg/día), vidrio (0.05 tn/mes), metales (286.65 kg/día), entre otros indicados en el IGA; y residuos peligrosos: costales de ácido cítrico y soda cáustica (1.05 kg/día), entre otros indicados en el IGA; los</p>





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”



	cuales serán manejados por una EO-RS autorizada para su posterior disposición final. <b>Ruido:</b> Se genera producto del funcionamiento de equipos y maquinarias, de duración puntual.
--	--

- a. **Características del almacén central de residuos sólidos peligrosos y condiciones de almacenamiento de los residuos sólidos no municipales:** La empresa señala en los folios N° 98 a 100 del Adjunto N° 00007209-2018-1, que los residuos no peligrosos y peligrosos son almacenados temporalmente sobre parihuelas en una superficie de concreto. Los residuos peligrosos actualmente son almacenados en una infraestructura de malla raschel (paredes laterales y techo), para su posterior manejo y disposición final por una EO-RS autorizada. Respecto a los almacenes temporales de residuos sólidos no peligrosos y peligrosos, la empresa propone medidas de control para sus acondicionamientos, de acuerdo a la normativa vigente en materia de residuos sólidos.

### 3.2.2 Recursos usados:

Tabla N° 3: Recursos usados

Etapa	Personal y horario	Servicios	Materia prima e insumos	Maquinaria y equipos
Operación	220 trabajadores, de lunes a sábados: 7:00 a.m. a 4:00 p.m., y de 7:00 p.m. a 4:00 p.m.	<b>Agua:</b> 96 000 m <sup>3</sup> /año, abastecido por un pozo tubular IRHS-104, cuyo volumen otorgado es de 315 380 m <sup>3</sup> /año, según Licencia de Uso de Agua Subterránea, aprobada mediante R.J N° 186-2010-ANA. <b>Energía:</b> 654.83 kWh/mes, abastecido por la empresa ELECTRODUNAS S.A.A. <b>Combustible:</b> 252 834 m <sup>3</sup> /mes, gas natural abastecido por la empresa CONTUGAS para el proceso industrial y funcionamiento en general de la empresa.	Mandarina (321 0357 kg/año), durazno (1 322 208.52 kg/año). Respecto a los insumos, la empresa indica lo siguiente: hipoclorito de sodio (2201 m <sup>3</sup> /año, tóxico), ácido cítrico (14 686 m <sup>3</sup> /año, tóxico), ácido clorhídrico (5406 m <sup>3</sup> /año), entre otros señalados en el IGA.	Volcador de bins, fajas de alimentación, tinas de lavado, peladoras de cáscaras, torre de pelado, filtros rotativos, llenadoras de latas, marmitas, autoclave, pasteurizador, entre otros señalados en el IGA. Las actividades de mantenimiento se realizan en el taller de mantenimiento y/o en las ubicaciones de dichas maquinarias, cuyas superficies son impermeables y cuentan con kits antiderrames.

- a. **Manejo y almacenamiento de sustancias peligrosas en las operaciones:** La empresa indica en los folios N° 109 a 110 del Adjunto N° 00007209-2018-1, que en la planta industrial cuenta con dos (02) almacenes cuya infraestructura consta de techos, paredes de panel térmico y piso impermeable con sardinel en dicha superficie, y los insumos son almacenados sobre parihuelas.

**3.2.3 Producción y Capacidad instalada:** La empresa señala en el folio N° 103 del Adjunto N° 00007209-2018-1, que la capacidad de la planta es de 80 toneladas/día. Asimismo, señala la producción mensual de conservas de mandarina en cups (13 583 323 unidades), conservas de mandarina en envases de hojalata (369 755 unidades) y conservas de duraznos en cups (20 140 129 unidades).

## 4. ASPECTOS DEL MEDIO FÍSICO, BIÓTICO, SOCIAL, CULTURAL Y ECONÓMICO<sup>4</sup>:

### 4.1. ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO:

**4.1.1. Área de influencia directa (AID):** El titular precisa que el AID comprende una extensión de 65 000 m<sup>2</sup>. El predio industrial limita por el norte con viviendas, por el oeste con áreas agrícolas, por el este colinda con la carretera km 5.8 y otros predios industriales, y por el sur con viviendas correspondientes a la Urb. Pasaje El Olivar a una distancia de 30 metros. Los criterios considerados para determinar el AID fueron:

- Actividades industriales que se desarrollan en la planta industrial y en el entorno.
- Vías de acceso existentes.
- Resultados de monitoreos de línea base.
- Distancia de los centros poblacionales más cercanos al predio industrial.

**4.1.2. Área de influencia indirecta (AII):** El titular precisa que el AII comprende una extensión de 1 133 900 m<sup>2</sup>. El predio industrial limita posee una vía de acceso principal por el km 5.8 de la Carretera Alto Larán. Los criterios considerados para determinar el AII fueron:

- Condiciones de vías de acceso existentes.
- Distancia de las empresas y/o centros poblados más cercanos al área del proyecto.



<sup>4</sup> La información que se presenta a continuación ha sido declarada por el administrado en la DAA.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

**4.2. LÍNEA BASE AMBIENTAL:**

**4.2.1. Descripción del medio físico:** Respecto al medio físico, el titular indica que los datos de la caracterización del clima (Estación meteorológica Fonagro-SENAMHI, 2012-2016) son: temperatura oscila de 18.67°C a 31.99° C, humedad media anual de 78.41%, velocidad del viento de 6.79-8.43 m/s, dirección del viento predominante Este (E); además indicó información de geomorfología, hidrología, capacidad de uso mayor y actual del mismo, asimismo, indicó que la napa freática se encuentra entre 1.22 m – 24.49 m. (Fuente: Administración técnica del distrito de riego Chincha-Pisco y la Dirección General de Aguas y suelos del Instituto Nacional de Recursos Naturales).

El titular realizó los monitoreos ambientales de calidad de aire en un (01) punto, emisiones gaseosas en un (01) punto (caldero industrial) así como del nivel de ruido en dos (02) puntos en horario diurno, los cuales no superaron los Estándares de Calidad Ambiental y/o LMP respectivos. Asimismo, realizó un monitoreo de calidad de agua, cuyos resultados de comparación no superaron los establecidos en el Decreto Supremo N° 031-2010-SA. Cabe mencionar que, dicho monitoreo es referencial, dado que los valores de comparación son respecto al consumo humano más no para el proceso industrial.

La empresa indica en el folio N° 11 del Adjunto N° 00007209-2018-7, que el Informe de Identificación de Sitios Contaminados de su planta industrial, en atención a los lineamientos del Decreto Supremo N° 011-2017-MINAM y 012-2017-MINAM, se presentará en el segundo trimestre de notificada la Resolución Directoral de la DAA.

**4.2.2. Medio biológico:** La empresa indica que la zona de vida donde se desarrollan las actividades de la planta comprende el Desierto Desecado Subtropical (dd-s). La empresa indica que se identificaron las siguientes especies para flora y fauna: Con respecto a la flora, se identificaron ciertas especies como son: Espino, acacia (*Acacia macracantha*), yuyo (*Amaranthus viridis*), amor seco (*bidens pilosa*), entre otras señaladas en el IGA. Sobre la fauna, sólo se encontraron 5 especies de aves como la paloma doméstica (*Columbia livia*), tortolita peruana (*Columbina cruziana*), turtupilin (*Pyrocephalus rubinus*), chingolo (*Zonotrichia capensis*) y alcaraván huerequeque (*burhinus superciliaris*). Por otro lado, refieren que ninguna especie se encuentra en situación de amenaza o vulnerable de acuerdo a las listas de categorización aprobada mediante el Decreto Supremo N° 043-2006-AG para flora silvestre, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI, UICN (2017) y CITES (2017); no se encuentra especie categorizada para fauna silvestre. De acuerdo al Mapa del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la zona en estudio no se encuentra en Área Natural Protegida por el Estado ni en Zona de Amortiguamiento, de acuerdo al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE).

**4.2.3. Medio socioeconómico y cultura:** La empresa señala que el distrito de Alto Larán, según proyecciones del INEI al año 2015, contaba con una población de 7387 habitantes; respecto a la PEA, se precisa que un total de 5366 pobladores corresponden a esta; en vivienda, un 11% sin conexión de agua, 17% sin servicios higiénicos y 47% sin energía eléctrica; en cuanto a nivel educativo, el distrito de Alto Larán alcanza a 5765 habitantes, los cuales son el CP San Luis, Sagrado Corazón de Jesús, León de Vivero y Casa Grande. Por otro lado, las actividades económicas que se desarrollan en la zona son: agricultura, industria, servicios entre otros. Con respecto al aspecto cultural, indican que en el área de influencia de la planta no existen restos arqueológicos.

**5. PARTICIPACIÓN CIUDADANA<sup>5</sup>:** Se realizaron los siguientes mecanismos de participación ciudadana:

Mecanismo de participación implementado	Fecha de implementación	Principales resultados obtenidos
Instalación de cartel informativo	04/09/2017	No hubo comentarios y/o aportes por parte de la población.
Taller participativo (42 asistentes)	06/09/2017	Comentarios por parte de la población asistente al taller respecto a la generación de ruido que genera la empresa. En tal sentido, la empresa manifestó que los monitoreos de ruido ambiental no superaron los niveles de comparación del ECA aprobado mediante D.S. N° 085-2003-PCM Zona Industrial (diurno y nocturno).
Encuestas de percepción ciudadana (42 encuestas)	06/09/2017	- El 41% de los encuestados proceden de Alto Larán, seguido de Chincha Alta (31%) y Pueblo Nuevo (12%).

<sup>5</sup> La empresa realizó el mecanismo de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año de la Lucha contra la corrupción y la impunidad”

	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Los encuestados afirmaron que su principal ingreso proviene de la industria manufacturera (64%) y 36% de la agricultura.</li> <li>- El total de los encuestados considera que la actividad industrial de la planta es beneficiosa porque genera empleo.</li> </ul>
--	---

6. **EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES:** De acuerdo a la información consignada en el estudio, para la evaluación de los impactos ambientales se ha considerado como metodología aplicada, lo estipulado por CONESA.<sup>6</sup> A continuación, se presentan los resultados:

**Etapa de Operación**

- a. **Calidad de aire:** La empresa indica que los impactos se originan por las emisiones de gases de combustión interna de las unidades de transporte por las operaciones de recepción y pesado de materia prima, y el despacho de los productos terminados, así como las fuentes fijas de emisiones gaseosas de vapor de agua de los dos calderos industriales para la producción del líquido de gobierno y proceso térmico del proceso de fabricación de conservas. Cabe mencionar que, dichas emisiones son puntuales y de corta duración en el desarrollo de las operaciones, estando los monitoreos por debajo de los valores de comparación. De acuerdo a ello, **se considera este impacto como irrelevante.**
- b. **Generación de ruido:** La generación de ruidos se dará por el funcionamiento de los equipos y/o maquinarias del proceso, siendo equipos que no representan fuentes sonoras intensas. Asimismo, la empresa señala que los niveles de ruido se dan dentro de una zona industrial, donde no existen receptores ambientales significativos, y de acuerdo a los resultados del monitoreo de ruido ambiental de línea base, no se superará el ECA de ruido con el funcionamiento de la nueva planta. De acuerdo a ello, **se considera este impacto como irrelevante.**
- c. **Generación de aguas residuales:** La empresa señala que la actividad genera efluentes industriales provenientes de las operaciones en la nave industrial y áreas auxiliares; y domésticos provenientes de los SS.HH. y limpieza de las áreas, los cuales son dispuestos al sistema de red de alcantarillado. El agua para uso industrial se recircula para la elaboración del líquido de gobierno. De acuerdo a ello, **considera este impacto como irrelevante.**
- d. **Calidad de Suelos:** La generación de residuos sólidos durante las actividades de mantenimiento, el tránsito de unidades vehiculares (camiones volquetes y mixers), podrían generar derrames de hidrocarburos en el suelo, sin embargo, dichas instalaciones poseen superficies impermeables, evitando que posibles derrames afecten la calidad de suelo natural. De acuerdo a ello, **considera este impacto como irrelevante.**
- e. **Flora y Fauna:** La generación de material particulado, emisiones gaseosas, ruido y residuos sólidos no afectaría al medio biológico, dado que no se ha identificado especies silvestres y la zonificación correspondiente de la empresa es industrial. De acuerdo a ello, **se considera este impacto como irrelevante.**

**Evaluación realizada por la DEAM:** De la evaluación realizada por esta Dirección, se precisa que la evaluación de los impactos ambientales descritos en el punto 6 del presente informe son calificados y sustentados como irrelevantes (calificación más baja según la escala utilizada), **de acuerdo con el análisis de la matriz de CONESA, siendo esta calificación equivalente a impactos leves**, por lo cual se justifica la presentación de una DAA.

7. **MEDIDAS DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN O CORRECCIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES:** El titular consigna medidas específicas para la mitigación, prevención y protección de acuerdo a lo siguiente:

- a. **Durante la operación y mantenimiento:**
  - Seguir realizando la evacuación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos con una EO-RS autorizada, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.
  - Se implementarán las actividades descritas en el Plan de Manejo de Residuos Sólidos contenido en el presente estudio.

<sup>6</sup> Decreto Supremo N° 011-2016-PRODUCE, por el cual se modifica el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción  
 DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA  
 Única. - Metodologías

En tanto se aprueben las metodologías a que se refiere la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, los titulares de proyectos de inversión y actividades en curso podrán emplear metodologías de evaluación aceptadas internacionalmente u otras técnicamente sustentadas.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

- Mejoramiento del Centro de Acopio de Residuos Sólidos No Peligrosos y Peligrosos, de acuerdo a la normatividad vigente en materia de residuos sólidos.
- Implementación de tapas impermeables a los contenedores de los tres (03) puntos de acopio de residuos sólidos.
- Los vehículos y maquinarias utilizados en las actividades de la planta, deberán pasar por una revisión técnica, por lo menos una vez al año, evitando fugas o derrames accidentales.
- Se deberá continuar con la recirculación de agua para las diferentes actividades realizadas en la planta industrial.
- Se deberá incorporar temas ambientales a las capacitaciones brindadas al personal. Estos temas deberán considerar el uso eficiente y la conservación del recurso hídrico.
- Realizar el mantenimiento respectivo a todas las maquinarias y vehículos utilizados en el desarrollo del proceso productivo.
- Se restringirá el uso de maquinaria y/o vehículos que se encuentren en mal estado de funcionamiento.

**Evaluación realizada por la DEAM:** De la evaluación realizada por esta Dirección, se tiene que la propuesta del Plan de Manejo Ambiental descrita en el punto 7 del presente informe, contiene medidas y programas específicos que tienen relación directa con cada uno de los impactos ambientales descritos en el punto 6. En ese sentido, las medidas y programas más representativos que corresponden a los impactos ambientales con calificación leve han sido descritas en los ítems anteriores (Programa de Monitoreo, Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos No Municipales, Plan de Contingencia). Cabe indicar que, las medidas de carácter ocupacional y de seguridad industrial propuestas en el estudio no han sido consideradas y no forman parte del presente informe, toda vez que no se circunscriben a la evaluación del impacto ambiental.

8. **PLAN DE SEGUIMIENTO Y CONTROL:** El titular propone el programa de monitoreo ambiental que efectuará conforme al siguiente cuadro:

Tabla N° 4: Programa de Monitoreo Ambiental propuesto por la empresa

Monitoreo	Estación	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 18L	Parámetros	Frecuencia	ECA/LMP
Calidad del Aire	Aire-01	E: 382191 N:8514232	NO <sub>2</sub>	Anual	DS 003-2017-MINAM
Ruido Ambiental horario diurno y nocturno	Ruido-01	E: 382180 N:8514276	Nivel de Presión Sonora Equivalente	Anual	DS. N° 085-2003-PCM Zona Industrial
	Ruido-02	E: 382286 N:8514327			
Emisiones Gaseosas	EM-01	E: 382193 N:8514270	NO <sub>x</sub>	Anual	IFC/BM (2007)

**Evaluación realizada por la DEAM:** De la evaluación realizada por esta Dirección se precisa que, en el presente programa de monitoreo ambiental, se mantendrá el monitoreo de parámetros y frecuencia de monitoreo de calidad de aire, emisiones gaseosas y ruido ambiental de acuerdo a la propuesta; sin embargo, la empresa sustenta en el levantamiento de observaciones, el retiro de los parámetros de calidad de aire (PM<sub>10</sub>, CO, H<sub>2</sub>S y SO<sub>2</sub>) y de emisiones gaseosas (CO), debido a la ausencia de fuentes fijas de dichas emisiones de material particulado, el uso de gas natural como fuente de abastecimiento directo a los calderos y la generación promedio de vapor de agua solo para la elaboración de líquido de gobierno en las marmitas, generando un exceso de vapor emitido por la chimenea propuesta como fuente fija de monitoreo; así como los resultados del monitoreo de calidad de aire de la línea base por debajo de los valores establecidos en el ECA aprobado mediante D.S. N° 003-2017-MINAM, y la ausencia de receptores ambientales al área de emplazamiento de la empresa. Teniendo en consideración lo señalado por la empresa y a la evaluación realizada por esta Dirección, se concluye que la propuesta de monitoreo ambiental es la adecuada para este tipo de procesos industriales.

9. **PLAN DE MINIMIZACIÓN Y MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS NO MUNICIPALES:** La empresa desarrolló en los folios N° 74 a 81 del Adjunto N° 00007209-2018, dicho Plan de su planta industrial, tomando en consideración los lineamientos de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos aprobada por Decreto Legislativo N° 1278 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°014-2017-MINAM.
10. **PLAN DE CONTINGENCIAS:** En los folios N° 228 al 239 de la DAA, se detalla el Plan de Contingencia, el cual contiene las acciones para prevenir y actuar durante los eventos de incendios, sismos, primeros auxilios, fuga de gas, describe a la organización de brigadas de incendios, evacuación y primeros auxilios; cuenta con un directorio telefónico de las entidades de apoyo ante cualquier caso de emergencia; asimismo, con capacitaciones para la prevención de incendios y cómo actuar en emergencias antes, durante y después.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

11. **PLAN DE CIERRE CONCEPTUAL:** La empresa describe las acciones para la implementación del plan de cierre de las actividades de desinstalación y traslado de los equipos y maquinarias, así como el desmantelamiento de las mismas y la disposición de los residuos. De igual forma, se describen las actividades de restauración de las zonas afectadas, según corresponda.

12. **OPINIONES TÉCNICAS:**

Entidad opinante	Documento que contiene la opinión	Opinión de la entidad
Autoridad Nacional del Agua (ANA)	Oficio N° 1872-2018-ANA-DCERH (04/09/2018) e Informe Técnico N° 739-2018-ANA-DCERH-EIGA	En el Informe Técnico N° 739-2018-ANA-DCERH-EIGA, se concluye que la fuente de abastecimiento para el proceso industrial es de un pozo tubular IRHS-104, el cual cuenta con Licencia de Uso de Aguas Subterráneas, otorgada mediante R.J. N° 186-2010-ANA, siendo el caudal de explotación de 20 l/s, y volumen anual de 315 360 m <sup>3</sup> . Los efluentes industriales y domésticos son descargados al sistema de alcantarillado público. De la evaluación técnica realizada, la ANA determinó que la planta industrial cumple con los requisitos técnicos normativos en relación a los recursos hídricos.

13. **EVALUACIÓN DE LAS SUBSANACIONES DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS A LA SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN**

Luego del análisis de la información presentada por el titular, se concluye que las observaciones formuladas mediante Informe N° 272-2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM, han sido subsanadas en su totalidad, tal como se detalla en el Anexo N° 1 del presente informe.

14. **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

- 14.1. Por lo expuesto en el presente informe, se concluye que el titular ha cumplido con absolver las observaciones realizadas, tal como se detalla en el Anexo N° 1 del presente informe.
- 14.2. Luego de evaluados los potenciales impactos ambientales descritos en el instrumento de gestión ambiental; se recomienda aprobar la DAA.
- 14.3. El titular deberá cumplir con las obligaciones ambientales establecidas en los Anexos N° 2, 3 y 4 del presente informe, sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en las normas ambientales vigentes.
- 14.4. Cabe indicar que la aprobación del presente instrumento de gestión ambiental, no exime al titular de la obtención y mantenimiento en vigor de las licencias, permisos y autorizaciones que se requieran conforme a la normativa vigente, para la instalación, operación y mantenimiento de las actividades.
- 14.5. Se recomienda remitir el presente informe al titular y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) para los fines pertinentes.

Es cuanto tenemos que informar a usted.



  
Abg. Sheillah T. Espinoza David  
Especialista Legal de la DEAM

  
Ing. Ricardo A. Cevallos Morales  
Ingeniero Industrial

  
Ing. J. Daniel Bardalez Díaz  
Coordinador de Evaluación Ambiental



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

Visto, el Informe Técnico Legal N° 233 -2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM, que esta Dirección hace suyo, se dispone remitir a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria para su conformidad y fines correspondientes.

**PAULO CÉSAR DELGADO NEYRA**  
Director (s)  
Dirección de Evaluación Ambiental





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

**Anexo N° 1**

**Subsanación de observaciones de la DAA**

N°	Observación	Evaluación de la observación	Estado
01	La empresa indica en la DAA que el área total del terreno es de 60 500 m <sup>2</sup> ; sin embargo, en la licencia de funcionamiento presentada a folios 181, se señala que el área autorizada es de 32 462 m <sup>2</sup> . En ese sentido, la empresa deberá precisar si el área señalada en dicha licencia de funcionamiento corresponde al área en la cual realiza sus actividades industriales. A su vez, deberá indicar si el área faltante (28 038 m <sup>2</sup> ) está destinada para el desarrollo de otras actividades de la empresa o son áreas libres, a fin de establecer correctamente la dimensión de los componentes industriales de la empresa.	La empresa precisa en el folio N° 116 del Adjunto N°00007209-2018-1, que el área total de la planta industrial es de 32462 m <sup>2</sup> .	Absuelta.
	En la licencia de funcionamiento, adjunta a la DAA, se autoriza el giro de “Planta Envasadora”. Sin embargo, en la misma no se precisa que a la empresa PROCESADORA LARÁN S.A.C., se le haya autorizado a realizar procesos de elaboración y conservación de frutas; dado que la actividad principal que se ejecuta en la planta industrial de la referida empresa es la producción de conservas de mandarina y durazno. En ese sentido, deberá presentar la Licencia de Funcionamiento en el que se autorice a la empresa a realizar la actividad industrial de elaboración o producción de conservas de frutas, o en su defecto deberá presentar certificado de compatibilidad de uso o documento otorgado por la autoridad municipal en el que conste que la actividad económica a desarrollar es compatible con la zonificación asignada.	La empresa adjunta en el Anexo N° 52 del Adjunto N°00007209-2018-1, la Carta N° 007-2018-GATR/MDAL (23.04.18), emitida por la Municipalidad Distrital de Alto Larán, en la cual precisan que se le otorgó dicho giro indicado en la Licencia Única de Funcionamiento bajo Resolución Administrativa N°008-2016-MDAL/JR, dado que la actividad principal de la empresa corresponde a la elaboración o producción de conservas de frutas.	Absuelta.
03	Respecto al total de trabajadores de la empresa, se deberá indicar las jornadas laborales y/o turnos que estos ejecutan sus actividades, a fin de evaluar si es necesario disponer un programa de ruido ambiental en periodo nocturno.	La empresa señala en el folio N° 115 del Adjunto N°00007209-2018-1, las jornadas laborales de la planta industrial, las cuales son de lunes a sábados: 7:00 a.m. a 4:00 p.m., y de 7:00 p.m. a 4:00 a.m.	Absuelta.
04	Deberá indicar el consumo mensual promedio en m <sup>3</sup> de materias primas (mandarinas y durazno) y el flujo de camiones, respecto a la entrada y salida de materias primas y productos, a fin de evaluar algún impacto a generarse por ruido o levantamiento de polvo de las unidades vehiculares, así como indicar el estado de la vía de acceso.	La empresa señala en el folio N° 113 del Adjunto N°00007209-2018-1, el consumo de materias primas en kg/año, el flujo de unidades vehiculares por mes (165 vehículos).	Absuelta.
05	Deberá indicar la cantidad en m <sup>3</sup> /mes de los insumos químicos, sus características de peligrosidad (corrosivo, reactivo, explosivo, nocivo, tóxico, inflamable, otros). Asimismo, adjuntar las hojas de seguridad MSDS y detallar las condiciones de almacenamiento o a implementarse, a fin de evaluar el riesgo por posibles derrames, fugas, infiltraciones, etc.; que podrían impactar al componente suelo.	La empresa indica en los folios N° 109 a 110 del Adjunto N° 00007209-2018-1, la cantidad promedio mensual de insumos químicos, sus características de peligrosidad y adjuntó las hojas de seguridad, así como sus condiciones de almacenamiento, cuya superficie donde se almacenan es impermeable.	Absuelta.
06	Respecto al Programa de Mantenimiento Básico de la maquinaria, deberá indicar el lugar donde se realiza dicho mantenimiento y las condiciones que se implementarán, a fin de evaluar el riesgo por posibles derrames, fugas, infiltraciones, etc.; que podrían impactar al componente suelo.	La empresa precisa en los folios N° 107 a 108 del Adjunto N° 00007209-2018-1, que las actividades de mantenimiento se realizan en el taller de mantenimiento de la planta, y en las maquinarias y/o equipos principales dentro de la nave industrial, cuya superficie es de concreto pulido (impermeable), asimismo, cuenta con kit antiderrames.	Absuelta.
07	Deberá indicar el consumo promedio mensual en m <sup>3</sup> de gas natural y su uso. Además, en el caso de ser tanque soterrado deberá indicar las características de infraestructura de la instalación de dicho tanque y las medidas de contingencia, a fin de evaluar los posibles impactos que se generen al componente suelo.	La empresa señala en el folio N° 104 del Adjunto N°00007209-2018-1, que el consumo de gas natural promedio es de 252834 m <sup>3</sup> /mes, abastecido por la empresa CONTUGAS para el proceso industrial y funcionamiento en general de la empresa. Cabe mencionar que, dicho tanque es superficial.	Absuelta.
08	Respecto a la producción de cups y envasados, se deberá indicar la capacidad de producción total (capacidad de planta); asimismo, deberá indicar los tipos y en unidades volumétricas (m <sup>3</sup> ) de los productos finales de la planta industrial, a fin de evaluar la correspondencia con la información consignada respecto al consumo de materias primas y otros.	La empresa señala en el folio N° 103 del Adjunto N°00007209-2018-1, que la capacidad de la planta es de 80 toneladas/día. Asimismo, señala la producción mensual de conservas de mandarina en cups (13 583 323 unidades), conservas de mandarina en envases de hojalata (369 755 unidades) y conservas de duraznos en cups (20 140 129 unidades).	Absuelta.
09	Respecto a los residuos sólidos orgánicos, la empresa deberá indicar si la elaboración de compostaje se realiza dentro o fuera del terreno de la planta industrial (6.05 ha), a fin de establecer correctamente las vías de traslado de dichos residuos y el adecuado manejo para evitar posibles impactos ambientales.	La empresa indica en el folio N° 101 del Adjunto N°00007209-2018-1, que la elaboración de compostaje se realiza fuera de las instalaciones de la empresa, en el Fundo El Silencio. Dicho Fundo no se encuentra dentro del alcance de la DAA.	Absuelta.
10	Deberá indicar la generación en m <sup>3</sup> /mes de efluentes industriales y domésticos, así como la profundidad de la napa freática, a fin de conocer el volumen total de descarga al alcantarillado y la correcta distribución del recurso hídrico.	La empresa señala en el folio N° 100 del Adjunto N°00007209-2018-1, que se generan 561 41 m <sup>3</sup> /año de efluentes industriales y 4371 m <sup>3</sup> /año de efluentes domésticos, y la profundidad de la napa freática se	Absuelta.



PERÚ

Ministerio de la Producción

Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

		encuentra entre 1.22 m – 24.49 m. (Fuente: Administración técnica del distrito de riego Chinchapisco y la Dirección General de Aguas y suelos del Instituto Nacional de Recursos Naturales).	
11	Deberá indicar las características del área de acopio de residuos sólidos, debiendo cumplir, en lo que corresponda, con lo señalado en el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM (Art. 52 al 55); y proponer medidas, de ser el caso, a fin de evitar algún impacto al componente suelo.	La empresa señala en los folios N° 98 a 100 del Adjunto N° 00007209-2018-1, que los residuos no peligrosos y peligrosos son almacenados temporalmente sobre parihuelas en una superficie de concreto. Los residuos peligrosos actualmente son almacenados en una infraestructura de malla raschel (paredes laterales y techo), para su posterior manejo y disposición final por una EO-RS autorizada. Respecto a los almacenes temporales de residuos sólidos no peligrosos y peligrosos, la empresa propone medidas de control para sus acondicionamientos, de acuerdo a la normativa vigente en materia de residuos sólidos.	Absuelta.
12	Respecto al monitoreo ambiental, se detalla que se monitoreó la calidad de ruido en dos estaciones diferentes. Al respecto deberá reubicar la estación RUIDO – 01, dado que dicha estación estuvo lo más cercano a la interferencia directa por las operaciones de la planta industrial y no a receptores ambientales (fuentes externas); teniendo como referencia el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM; además de detallar el criterio para la nueva ubicación, a fin de evaluar el posible impacto que se genera por tránsito de las unidades vehiculares de materias primas y productos terminados, y el funcionamiento de los equipos y maquinarias de la planta industrial, dado que la zona donde se ubica la planta es industrial. Asimismo, deberá sustentar el posible impacto por la generación de ruido.	La empresa señala en los folios N° 92 a 97 del Adjunto N° 00007209-2018-1, la reubicación de la estación de monitoreo RUIDO-01 (23.04.2018), considerando el criterio de fuentes representativas de generación de ruido que no correspondan a fuentes directas del desarrollo de las operaciones. Los resultados de dicho monitoreo se encontraron por debajo de los valores de comparación del D.S. N° 085-2003-PCM, y su impacto es leve.	Absuelta.
13	Respecto al monitoreo de las emisiones atmosféricas, la empresa deberá sustentar la no ejecución del monitoreo de emisiones dado que cuentan con un caldero cuyo funcionamiento es a gas natural. Cabe precisar que, si dicho sustento carece de criterios técnicos acreditados y validados, de acuerdo a las características técnicas del caldero; la empresa deberá ejecutar dicho monitoreo, a fin de evaluar la posible afectación al componente aire y la correcta determinación del área de influencia directa por la dispersión de las partículas y gases de combustión.	La empresa indica en los folios N° 10 y 11 del Adjunto N° 00007209-2018-7, que no se ejecutó el monitoreo de las emisiones gaseosas de los calderos industriales dado que operan en base a gas natural y agua para el proceso de combustión, generando emisiones mínimas de vapor de agua, sin embargo, la empresa propone un monitoreo de una caldera (representativa) con una frecuencia anual, comparando los resultados del parámetro NOx con la normativa internacional del IFC/BM (2007).	Absuelta.
14	Respecto al área de Influencia directa, deberá reformular la descripción de esta; dado que dicha área es la misma del terreno y no está medida a partir del perímetro de la planta industrial y las características de los predios colindantes inmediatos. Asimismo, respecto al Área de Influencia Indirecta, la empresa deberá indicar la distancia e identificar al centro poblado más cercano a la zona de emplazamiento de la planta industrial; con el objetivo de evaluar la cercanía a los receptores ambientales más próximos.	La empresa indica en el folio N° 89 del Adjunto N° 00007209-2018-1, la reformulación del AID y AIi, así como las características de los predios colindantes inmediatos, asimismo, señaló la distancia del centro poblado más cercano (Urb. Pasaje El Olivar a 30 metros) a la planta industrial.	Absuelta.
15	La información social empleada para elaborar el informe se encuentra desactualizada, dado que se toma en cuenta información del Censo año 2007; para ello podría emplear información proyectada que el INEI prepara, para lo cual pueden revisar la siguiente dirección: <a href="http://proyectos.inei.gov.pe/web/poblacion/">http://proyectos.inei.gov.pe/web/poblacion/</a> además de <a href="http://www.inei.gov.pe/#url">http://www.inei.gov.pe/#url</a> (Perú en Cifras), donde encontrarán proyecciones de los principales indicadores, para ello debe consignar información de la zona, para lo cual también podrían ver información en la siguiente dirección: <a href="http://inei.inei.gov.pe/microdatos/">http://inei.inei.gov.pe/microdatos/</a> ; a fin de caracterizar correctamente los indicadores demográficos y el impacto socioeconómico a generarse por el desarrollo de las actividades de la planta industrial.	La empresa señala en los folios N° 82 a 86 del Adjunto N° 00007209-2018-2, la información del medio socioeconómico y cultural del área de influencia de la actividad industrial.	Absuelta.
16	Respecto a la identificación y evaluación de los impactos ambientales, se tiene que el resultado de la calificación a la calidad de aire, suelo y niveles de ruido, realizado por la empresa, se determinó como “moderados”. Sin embargo, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del numeral 53.1 del artículo 53 del Reglamento Ambiental Sectorial, la DAA considera los impactos ambientales negativos reales y potenciales caracterizados como leves. Por ello, se deberá replantear la evaluación, a fin de evaluar correctamente la implementación de medidas para obtener el impacto residual.	En los folios N° 01 a 03 del Adjunto N° 00007209-2018-1, la empresa replantea la matriz de impactos, considerando los impactos más relevantes de la actividad industrial, y en la que señalan que la <b>significancia de dichos impactos es irrelevante</b> , de acuerdo al artículo 53 del Reglamento Ambiental Sectorial. De la evaluación realizada por esta Dirección, se precisa que la evaluación de los impactos ambientales descritos en el punto 6 del presente informe son calificados y sustentados como irrelevantes (calificación más baja según la escala utilizada), <b>de acuerdo con el análisis de la matriz de</b>	Absuelta.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

		CONESA, siendo esta calificación equivalente a impactos leves, por lo cual se justifica la presentación de una DAA.	
17	Deberá elaborar el cronograma y presupuesto de ejecución para las actividades de producción de envasado, considerando la fuente impactante por componente ambiental (agua, aire, suelo, flora, fauna), medidas específicas de prevención y/o corrección, cronograma con fecha de inicio y conclusión por cada medida especificando el costo aproximado. Además, deberá especificar en las medidas planteadas las acciones específicas para una buena gestión y manejo de los residuos sólidos en forma sanitaria y ambiental, a fin de evaluar la correcta adaptación de las medidas y el efectivo control y/o prevención a los impactos ambientales identificados.	La empresa elaboró el cronograma y presupuesto del Plan de Manejo Ambiental a ejecutarse durante el desarrollo del proceso industrial de la empresa, considerando los impactos ambientales por cada componente y señalando las medidas de corrección, prevención y/o mitigación correspondiente.	Absuelta.
	Deberá reformular y presentar el Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos No Municipales como parte integrante de la DAA, de acuerdo a la normativa ambiental vigente en materia de residuos sólidos y/o lineamientos aprobados mediante el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, a fin de establecer el adecuado manejo de los residuos sólidos que se generan por las operaciones de la planta industrial.	La empresa reformuló a folios N° 74 a 81 del Adjunto N° 00007209-2018-1, el Plan de Manejo de Residuos Sólidos de acuerdo a los lineamientos del D.S. N° 014-2017-MINAM.	Absuelta.

**Anexo N° 2**  
**Cronograma de implementación de las medidas de prevención, mitigación o corrección de los impactos ambientales**

**ETAPA DE OPERACIÓN**

N°	Componente ambiental	Impacto Ambiental	Medida de Corrección y/o Prevención	Frecuencia (12 meses en total)	Tipo de medida	Costo de implementación aproximado (S/)
1	Aire	Alteración de la calidad por gases de combustión, material particulado y generación de ruido	Los vehículos y maquinarias utilizados en las actividades de la planta, deberán pasar por una revisión técnica, por lo menos una vez al año, evitando fugas o derrames accidentales.	Permanente	P y C	800
2			Realizar el mantenimiento respectivo a todas las maquinarias y vehículos utilizados en el desarrollo del proceso productivo.	Permanente	P y C	1500
3			Se restringirá el uso de maquinaria y/o vehículos que se encuentren en mal estado de funcionamiento.	Permanente	P y C	-
4	Suelo	Generación de residuos sólidos y/o posibles derrames de insumos	Seguir realizando la evacuación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos con una EO-RS autorizada, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.	Permanente	P y C	1500
5			Se implementarán las actividades descritas en el Plan de Manejo de Residuos Sólidos contenido en el presente estudio.	Permanente	P y C	800
6			Mejoramiento del Centro de Acopio de Residuos Sólidos No Peligrosos y Peligrosos, de acuerdo a la normatividad vigente en materia de residuos sólidos.	Permanente	P y C	2000
7			Implementación de tapas impermeables a los contenedores de los tres (03) puntos de acopio de residuos sólidos.	Permanente	P y C	500
8			Elaboración del Informe de Identificación de Sitios Contaminados (IISC).	Puntual (4° trimestre)	P	-
9	Agua	Consumo excesivo del recurso hídrico	Se deberá continuar con la recirculación de agua para las diferentes actividades realizadas en la planta industrial.	Permanente	P y C	4000
10	General		Se deberá incorporar temas ambientales a las capacitaciones brindadas al personal. Estos temas deberán considerar el uso eficiente y la conservación del recurso hídrico.	Permanente	P y C	1000

Medidas permanentes: Se refiere a las medidas de manejo ambiental que deben implementarse durante toda la vida útil de la planta industrial

P: Prevención, C: Corrección



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

**Anexo N° 3**

**Plan de seguimiento y control**

Monitoreo	Frecuencia	Norma de comparación	Parámetros	Código del punto	Coordenadas UTM WGS 84 – Zona 18L	
					Este (m)	Norte (m)
Emissiones Gaseosas	Anual	Guía General sobre medio ambiente, salud y seguridad - IFC/BM (2007)	NO <sub>x</sub>	EM-01	382193	8514270
Calidad de aire	Anual	D.S. N° 003-2017-MINAM	NO <sub>2</sub>	Aire-01	382191	8514276
Ruido Ambiental horario diurno y nocturno	Semestral	D.S. N° 085-2003-PCM – Zona Industrial	Nivel de Presión Sonora Equivalente	Ruido-01	382180	8514276
				Ruido-02	382286	8514276

Nota<sub>1</sub>: Los monitoreos ambientales se realizarán durante la vida útil de la planta industrial.

Nota<sub>2</sub>: Los monitoreos ambientales deben ser efectuados conforme a lo indicado en el artículo 15 del Reglamento Ambiental Sectorial.

**Anexo N° 4**

**Frecuencia para la presentación del reporte ambiental**

Etapa	Fecha de presentación del reporte ambiental*
Operación	1° Reporte Ambiental (Informe de Implementación del Plan de Manejo Ambiental-PMA e Informe de Monitoreo Ambiental) al Séptimo mes de notificada la Resolución Directorial.
	1° Reporte Ambiental (Informe de Implementación del Plan de Manejo Ambiental-PMA e Informe de Monitoreo Ambiental) al Décimo tercer mes de notificada la Resolución Directorial.

(\*) La presentación del Reporte Ambiental debe incluir los resultados de las acciones de monitoreo, seguimiento y control consignados en el Anexo N° 3 y la evidencia de la implementación de las obligaciones ambientales referidas a las medidas de prevención, mitigación o corrección de los impactos ambientales señaladas en el Anexo N° 2 del presente informe. El Reporte Ambiental deberá contener documentos de sustento de las acciones de implementación y podrán ser presentados de acuerdo al Formato sugerido de seguimiento indicado en el Anexo N° 5.

Los reportes ambientales deberán ser presentados durante toda la vida útil del proyecto, una vez culminada la implementación de medidas de manejo ambiental puntuales (1 año), se deberá continuar reportando la implementación de medidas de manejo permanentes y la realización de los monitoreos ambientales en una frecuencia anual.

**Anexo N° 5**

**Formato Sugerido para el Reporte Ambiental<sup>7</sup>**

N°	Actividad General	Actividad Específica	Fecha Inicio	Fecha Conclusión	Inversión Total (S/.)	Acciones Implementadas	Inversión a la fecha (S/.)

Nota: La ejecución de las actividades deben estar validadas adjuntando fotos, recibos, contratos, entre otra información de sustento.



<sup>7</sup> Corresponde al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) determinarlo, pero en tanto ello no suceda, el administrado puede utilizar el formato mencionado para la presentación del reporte ambiental.



## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

N° **0230** -2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI

<b>Destinatario</b>	: PROCESADORA LARÁN S.A.C. Atn. CÉSAR EDDIE TERRONES ROJAS (REPRESENTANTE LEGAL)
<b>Domicilio</b>	: KM 5.8 CARRETERA ALTO LARÁN, ALTO LARÁN, CHINCHA, ICA (REF. ESQUINA A SAN LUIS Y CARRETERA A LARÁN)
<b>Entidad</b>	: MINISTERIO DE LA PRODUCCION
<b>Dependencia</b>	: DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES DE INDUSTRIA
<b>Domicilio Entidad</b>	: Calle Uno Oeste N° 060 Urbanización Córpac - San Isidro - Lima.
<b>Materia/Procedimiento</b>	: Declaración de Adecuación Ambiental (DAA)
<b>Documento(s) adjunto(s)</b>	: Resolución Directoral N° <b>027</b> -2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI original del acto notificado (Dos - 02 páginas) e Informe Técnico Legal N° <b>233</b> -2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM (trece-13 páginas)
<b>Fecha</b>	: <b>16 ENE. 2019</b>

**MARCAR CON "X" LA OPCIÓN QUE CORRESPONDA:**

El acto notificado entra en vigencia:

- Desde la fecha de su emisión ( )
- Desde antes de su emisión (eficacia anticipada) ( )
- Desde el día hábil siguiente de la notificación (X)
- Desde la fecha indicada en la Resolución ( )
- El acto notificado agota la vía administrativa ( ) SI (X) NO

**RECURSOS QUE PROCEDEN:**

Reconsideración ante el mismo órgano que lo expidió (X)

Apelación ante el mismo órgano que lo expidió para que se eleve al superior jerárquico (X)

El término para interponer los Recursos Administrativos descritos lo podrá efectuar hasta 15 días hábiles consecutivos contados desde el día siguiente de la fecha de su Notificación.

  
**MARÍA YSABEL VALLE MARTÍNEZ**  
 Directora General (s)  
 DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES DE INDUSTRIA



### CONSTANCIA DE ENTREGA

RECIBIDO POR \_\_\_\_\_

Documento de Identidad: \_\_\_\_\_

Relación con el destinatario \_\_\_\_\_

Fecha \_\_\_\_\_

Hora \_\_\_\_\_

FIRMA DEL QUE RECIBE \_\_\_\_\_  
y sello (de ser empresa)

CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO  
N° de medidor agua ( ) o luz ( ) \_\_\_\_\_

Material y color de la fachada \_\_\_\_\_

Material y color de la puerta \_\_\_\_\_

Otros datos: \_\_\_\_\_

Observaciones: \_\_\_\_\_

**MOTIVO DE LA DEVOLUCIÓN**

Domicilio errado o inexistente ( )

**MOTIVO DE ENTREGA CON ACTA**

Se negó a recibir ( ) o firmar ( )

Ausencia primera Notificación ( )

Ausencia segunda Notificación ( )

**DATOS DEL NOTIFICADOR**

Nombres y apellidos: \_\_\_\_\_

DNI: \_\_\_\_\_

Firma del Notificador: \_\_\_\_\_

